

63001311000420060049100
C.E.C.M.R

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, Octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo solicitado por la señora ALBA LUCIA RINCON OSPINA, respecto a las cuotas alimentarias que, han sido consignadas a favor del joven NICOLAS GARCIA RINCON, quien ya es mayor de edad, el Despacho ordena que, por medio del centro de servicios se le haga llegar una relación de los depósitos judiciales que se encuentran sin cobrar a favor de NICOLAS.

Respecto a la manera de cobrar desde el exterior, si el joven lo considera y tiene cuenta activa en país a su nombre o la señora ALBA LUCIA, deberá solicitar que se haga transferencia de los títulos a esa cuenta, deberá anexar, copia del certificado de cuenta expedido por el banco.

La otra opción es que, autorice a una persona de su confianza para que, le sean entregados los títulos judiciales, dicha petición deberá venir con presentación y/o autenticación del consulado colombiano más cercano a la ciudad en la que se encuentra viviendo en USA.

Enviar copia de este auto y de la relación de títulos al correo de la solicitante alba0998@yahoo.com.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

718459bb006b91599e934bbd3c1ef8c2548b83e1df077a076068fc6cb57ef988
Documento generado en 26/10/2021 05:54:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420100026500 Unión Marital de Hecho

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Dando trámite a la solicitud de levantamiento de las medidas decretadas dentro del proceso referenciado, sobre las matriculas inmobiliarias 280-86258, 280-93964, 280-26427.

Encuentra el Desapcho que respecto a la matricula inmobiliaria No. 280-26427 por auto del 16 de agosto de 2016 ya se había levantado la medida. No obstante se ordena que por el centro de servicios se vuelva a expedir el oficio, con la misma información que reposa en el folio pdf 259 cuaderno No.1.

Ahora bien respecto de las medida de inscripción de demanda sobre las matriculas inmobiliarias No. 280-86258, 280-93964, siendo demandante la señora DULEY MARTINEZ POPALLANEJO CC 41922968, demandados LUZ ANGELA IBARRA SOLARTE CC 1094901100, KATHERINE IBARRA SOLARTE CC 41957002 y el causante HERNANDO IBARRA CHICACAUSA CC 7517573, dentro del proceso de DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y sus consecuentes EFECTOS PATRIMONIALES, el Juzgado dictó sentencia el 15 de diciembre de 2011 y confirmada por sentencia de 2ª instancia el 16 de agosto de 2012, lo que conlleva a concluir que se factible acceder al levantamiento de las medidas que pesan sobre los inmuebles referenciados, en consecuencia se ordena:

Levantar la medida de inscripción de demanda que pesa sobre los inmuebles identificados con nos números de matriculas inmobiliarias 280-0086258 y 280-93964, las cuales fueron por oficio 01444 de fecha 09 de noviembre de 2010.

Líbrese comunicación a la Oficina de Registros y a los abogados solicitantes: luzangela.ibarra.s@gmail.com y abogadoluisedwinperezromero@hotmail.com

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

930dc025a27d208a0260b4d4482213a964cae47315777783973ef9f8d4299cf0

Documento generado en 26/10/2021 06:11:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Inventarios y Avalúos
Radicado: 2016 00368 99



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

Audiencia Virtual

Inicio de Audiencia: 9:00 a.m. del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Fin de Audiencia: 9:10 a.m. del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Diligencia de Inventarios y Avalúos
PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal
RADICADO: No. 63001-3110-004-201600368 99

INTERVINIENTES:

JUEZ: DR. FREDY ARTURO GUERRA GARZÓN
DEMANDANTE: DIANA MARCELA SERNA GRANADA
APODERADA: DRA. ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA,
DEMANDADO: LUIS ALBERTO LOAIZA

Se deja la constancia, de la no presencia del demandado a pesar de tener conocimiento de la fecha de la audiencia.

Sin más consideraciones al respecto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO.

RESUELVE:

PRIMERO: Se dispone glosar al expediente electrónico la denuncia de bienes que hacen parte del haber social, ACTIVO Y PASIVO EN CEROS, escrito contentivo en un (01) folio, enviada previamente al correo del despacho por la apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: En consecuencia, en aras del debido proceso y previo a impartir aprobación, se ordena correr traslado del Inventario de Bienes y Avalúos, por tres (03) días a la parte pasiva, toda vez que, no hizo presencia en esta vista pública.

TERCERO: Si transcurridos los tres días no hay pronunciamiento alguno, se deja constancia de ello y se procede a dictar sentencia anticipada por sustracción de materia.

CUARTO: La presente decisión, por su pronunciamiento oral, queda notificada a las partes en estrados conforme lo dispone el artículo 294 del Código General del Proceso.

CUMPLASE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma en la ciudad de Armenia, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.

l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c92fd948d5fc4f5fd0b4d59a04f7e517d94cd0d85e9dca2b64e3d3fe3d75a5**

Documento generado en 26/10/2021 05:55:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: INVENTARIO Y AVALUOS SOCIEDAD CONYUGAL 2016-36899

Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 13/10/2021 11:25

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: [ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA](#)

Enviado: miércoles, 13 de octubre de 2021 11:16 a. m.

Para: [Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia](#)

Asunto: INVENTARIO Y AVALUOS SOCIEDAD CONYUGAL 2016-36899

Me permito aportar el inventario y avalúos de la referencia, teniendo en cuenta que se programó audiencia para el día 26 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m

Atentamente,

ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA
Abogada

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA

E.S.D.

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: DIANA MARCELA SERNA GRANADA
DEMANDADO: LUIS ALBERTO LOAIZA
RADICADO: 2016-36899
ASUNTO: RELACION DE INVENTARIOS Y AVALUOS

ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA, Abogada en ejercicio manifiesto que no existen bienes que repartir, ni pasivo que pagar dentro de la sociedad conyugal formada por los señores **LUIS ALBERTO LOAIZA** y **DIANA MARCELA SERNA GRANADA**

Es decir **ACTIVOS = 0**
PASIVOS = 0

Así mismo me permito informar mi correo electrónico albaluciamontesabogados@gmail.com

Del señor Juez,



ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA

CC No. 29.306.081 Bugalagrande

Valle T.P. 164.450 C.S.J.

albaluciamontesabogados@gmail.com

Celular 3137800125

Expediente 2018 00005 00
Fijación Alimentos (Terminada)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver memorial allegado por la señora AMALIA ORTIZ ARTEAGA, donde solicita oficiar al pagador y/o Talento Humano sección nóminas de la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Tolima para que, dé estricto cumplimiento al descuento del 40% del embargo de alimentos que pesa sobre el salario y demás prestaciones sociales del señor Simeón Lozano Rodriguez.

Se le hace saber a la peticionaria que, el Despacho desconoce el valor total de lo devengado por el demandado en el presente proceso y cuáles son sus deudas, por lo cual no evidencia que, el Pagador de la Secretaria Educación y Cultura del Departamento del Tolima, esté incurriendo en desacato a la orden proferida por este despacho en cuanto al descuento del 40% del salario y demás prestaciones sociales del señor Simeón Lozano Rodriguez que, devenga como docente de varias instituciones educativas.

No obstante, se ordena oficiar al Pagador y/o a Talento Humano sección nóminas de la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, recordándole que debe cumplir con lo ordenado en la sentencia N° 044 de fecha marzo Dos (02) de dos mil dieciocho (2018), que dice:

PRIMERO: Se fija como cuota alimentaria a cargo del señor SIMEÓN LOZANO RODRÍGUEZ, a favor de los menores VALERIA Y KEWIN LOZANO ORTIZ, representados por su abuela señora AMALIA ORTIZ ARTEAGA, el CUARENTA POR CIENTO (40%) del salario y demás prestaciones que devenga en la Secretaria de Educación y Cultura del Tolima, como profesor de los colegios Juan XXIII y El Palmar en el municipio de Coyaima.

Igualmente, se le requiere al pagador, para que, aclare al Juzgado si los siguientes rubros hacen parte del salario devengado por el señor SIMEÓN LOZANO RODRÍGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.868.522, de Coyaima Tolima, o si por el contrario tienen el concepto de no embargable emitido por autoridad ministerial:

- Bonificación especial por recreación
- Bonificación por servicios
- Prima Técnica
- Prima de Vacaciones

Líbrese por intermedio del Centro de Servicios Judiciales la comunicación correspondiente.

Por último, se incorpora y pone en conocimiento información allegada por el fondo PROTECCION, para los fines pertinentes.

Se anexará al estado electrónico la referida experticia.

Se ordena enviar copia de este proveído al correo andreadelpilaro24@gmail.com, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
I.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6657f7f4756cfefb423cfa71bd9fa4cbcab309b75c2b6afbea0b0ae8d139af3**

Documento generado en 26/10/2021 05:55:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Protección

Medellín, 26 de octubre de 2020

CO02VJ0163 – 543870
2020_432198

Señores:

Juzgado Cuarto de Familia

Calle 20ª # 14-15 oficina 406

j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Armenia - Quindío

Asunto: Respuesta a oficio de embargo
Demandante: AMALIA ORTIZ ARTEAGA
Demandado: Simeon Lozano Rodriguez CC 5868522
Radicado: 2018-00005

De manera atenta, me permito dar respuesta al oficio de la referencia, por medio del cual comunica la siguiente orden:

1º. Oficiar al Fondo de Cesantías Protección, para que informe a este Juzgado si al afiliado SIMEON LOZANO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.868.522, le fueron consignadas cesantías como empleado de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima y si este afiliado hizo retiro de las mismas, y que en caso de haber realizado el retiro o en caso de estar consignadas en ese fondo, deberán a la mayor brevedad posible dejar a disposición del Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, el equivalente al 40% de las cesantías consignadas, en la cuenta que este Juzgado tiene en el Banco

Sobre el particular se informa al despacho que el afiliado a la fecha tiene una cuenta de cesantías activa por el empleador **GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA** en la cual ha sido procesado el embargo del 40% de los dineros por concepto de cesantías.

En caso de requerir información adicional puede solicitarse al correo electrónico institucional: accioneslegales@proteccion.com.co.

Cordialmente,



Daniela Castaño Santana
Dirección de Procesos Jurídicos
Protección S.A.

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

63001311000420190023100 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 474 del 20 de Octubre de 2021, proferida por la Registradora de Instrumentos Públicos de Armenia, en la que suspende a prevención, por el término de 30 días el registro de la sucesión de la causante GEORGINA VARGAS GÓMEZ, con fundamento en que, en el trabajo de partición y adjudicación, y en la sentencia aprobatoria no figuran los números de los documentos de identificación de la causante y de los herederos.

En este sentido proceso del Despacho a aclarar la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación en el entendido que los números de identificación que, se requieren especificar tanto de la causante como de los herederos son:

La Causante:

GEORGINA VARGAS GÓMEZ se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 25.010.043.

Los herederos:

JORGE GUILLERMO VILLADA VARGAS CC 18.460.625

LUZ DARY VILLADA VARGAS CC 25.018.147

LUZ EDY VILLADA VARGAS CC 25.018.148

VICTOR MANUEL VILLADA VARGAS CC 4.532.630

En este entendido entonces, el presente auto hace **parte integral** de la sentencia que aprobó el trabajo de partición y adjudicación y se ordena que, la hijuelas que fueron aprobadas y adjudicadas, sean inscritas a nombre de los herederos con las identificaciones relacionadas, toda vez que, en el expediente así se encuentran.

Se ordena que por el centro de servicios, una vez en firme este auto, se expida con destino a los solicitantes y a la respectiva oficina de registros de instrumentos públicos, la copia de los siguientes documentos, autenticados y ejecutoriados: diligencia de inventarios y avalúos con sus anexos, trabajo de partición y adjudicación, sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación, memorial aclaratorio de la tradición de los bienes, copia del auto de 21 de junio de 2021 y la copia de la presente decisión.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88271ee18f36ddf99ebdec1b6851f80ce6b509a4b757ebb0fb06bdc918c23ce9

Documento generado en 26/10/2021 05:54:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 2020 00031 99
Liquidación Sociedad Conyugal (Terminada)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso, se incorpora y pone en conocimiento a la parte interesada, la información allegada de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, día el 22 de octubre de la presente anualidad, dando información acerca de los pasos, a seguir a fin de obtener la inscripción de la sentencia, como es presentar paz y salvo del impuesto predial, pagar derechos de registro en la caja REVALL ubicada en las instalaciones de esa oficina, además, de pagar impuesto de registro en la Gobernación del Quindío.

Anexar lo referenciado al estado electrónico.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
I.v.c.

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a9a11735cb5274069e3416199b147699e0e9ba22a3dc668cc9e7453d1023273

Documento generado en 26/10/2021 05:55:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: INSCRIPCION DE SENTENCIA EXP 2020-00031

Documentos Registro Armenia <documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co>

Vie 22/10/2021 10:31

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: marthalgarciau@yahoo.es <marthalgarciau@yahoo.es>

Buenos Días,

De manera atenta me permito informarle que según actuación administrativa No.12 de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, DICE "Si el acto es de aquellos que además de generar derechos de registro, es sujeto del pago del impuesto de registro, pero a la fecha no se le ha generado radicación para dar inicio al proceso de registro, se deberá informar, por el mismo medio de recepción a la autoridad correspondiente, la necesidad del cumplimiento de dichos pagos. En lo correspondiente a los derechos de registro se deberá indicar el valor a pagar y el canal de recaudo.

En atención a su oficio No. 0648 de fecha 20/10/2021, Se les informa lo siguiente: Debe presentar paz y salvo del impuesto predial, y pagar derechos de registro en las instalaciones de esta oficina de registro en la caja REVALL, además debe pagar impuesto de registro en la gobernación del Quindío(ORDENANZAS 005/2005 Y 0035/2006 Y LEY 223 DE 1995 DE LA ASAMBLEA DPTAL Y RESOLUCIÓN 00145 DEL 2014 EXPEDIDA POR LA GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO;DECRETO 650 DEL 2006 COMPILADO EN EL DECRETO ÚNICO 1625 DE 2016).

Traer los documentos para su registro en forma presencial en esta oficina, en horario de 8:00 a.m a 12:00 m y de 1:00 p.m a 4:00 pm.

Cordialmente,
MARTHA INES LOPEZ MENDOZA
Secretaria Ejecutiva

De: Victor Manuel Zuluaga Jimenez <vzuluagj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de octubre de 2021 8:25 a. m.

Para: Documentos Registro Armenia <documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co>; marthalgarciau@yahoo.es <marthalgarciau@yahoo.es>

Asunto: INSCRIPCION DE SENTENCIA EXP 2020-00031

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO
Armenia Quindío, 20 de Octubre de 2021
Oficio No. 0648
Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CALLE 03 NORTE N° 16-34
ARMENIA QUINDIO
TIPO DE PROCESO
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

RADICADO
2020-00031-99
DEMANDANTE
LUIS EDUARDO TABARES GARCIA
CEDULA
18.399.682
DEMANDADO
ELIANA YISED ANDRADE ROMERO
CEDULA
41.957.430.
MATRICULAS INMOBILIARIAS
280-12185, 280-128271
AUTO Y/O SENTENCIA QUE DECRETA INSCRIPCION
18 AGOSTO 2021

Por medio del presente, me permito informarle que el Juez Cuarto de Familia de Armenia profirió la sentencia No. 157 de fecha 18 de agosto de 2021, aprobando el trabajo de partición y adjudicación los cuales se adjuntan y en la que se ordenó:

Expedir copias auténticas del trabajo aprobado y de esta sentencia para su inscripción en la oficina de Registro de instrumentos públicos de Armenia Quindío.

Por lo anterior comedidamente le solicito obrar de conformidad y acatar de manera oportuna lo allí ordenado, en los folios de matriculas inmobiliarias referenciadas.

Cordialmente,

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia en oralidad

Ed. GÓMEZ ARBELÁEZ, Calle 20 A No. 14-15, Quinto Piso, Armenia Q., teléfono 7-44-41-95

Correo electrónico j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Gilma Elena Fernandez Nisperuza

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f07d7bfbd10b755ea968674bd6fe6c14983fa2ed932924e4ab5d718389b6a7b9

Documento generado en 20/10/2021 06:08:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firma Electrónica RamaJudicial

Por favor abrir con los siguientes navegadores GOOGLE CHROME, MODZILLA FIREFOX, MICROSOFT EDGE, OPERA, SAFARI

procesojudicial.ramajudicial.gov.co

VÍCTOR MANUEL ZULUAGA JIMÉNEZ
ESCRIBIENTE DEL CIRCUITO

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados
Civiles y de Familia, Armenia Quindío.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Quindío, 20 de Octubre de 2021
Oficio No. 0648

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CALLE 03 NORTE N° 16-34
ARMENIA QUINDIO

TIPO DE PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO	2020-00031-99
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO TABARES GARCIA
CEDULA	18.399.682
DEMANDADO	ELIANA YISED ANDRADE ROMERO
CEDULA	41.957.430.
MATRICULAS INMOBILIARIAS	280-12185, 280-128271
AUTO Y/O SENTENCIA QUE DECRETA INSCRIPCION	18 AGOSTO 2021

Por medio del presente, me permito informarle que el Juez Cuarto de Familia de Armenia profirió la sentencia No. 157de fecha 18 de agosto de 2021, aprobando el trabajo de partición y adjudicación los cuales se adjuntan y en la que se ordenó:

Expedir copias auténticas del trabajo aprobado y de esta sentencia para su inscripción en la oficina de Registro de instrumentos públicos de Armenia Quindío.

Por lo anterior comedidamente le solicito obrar de conformidad y acatar de manera oportuna lo allí ordenado, en los folios de matriculas inmobiliarias referenciadas.

Cordialmente,

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia en oralidad
Ed. GÓMEZ ARBELÁEZ, Calle 20 A No. 14-15, Quinto Piso, Armenia Q., teléfono 7-44-41-95
Correo electrónico j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Gilma Elena Fernandez Nisperuza
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f07d7bfbd10b755ea968674bd6fe6c14983fa2ed932924e4ab5d718389b6a7b9
Documento generado en 20/10/2021 06:08:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA- ARMENIA-
CONSTANCIA DE EJECUTORIA Y AUTENTICIDAD

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por el señor LUIS EDUARDO TABARES GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.399.682 en contra ELIANA YISED ANDRADE ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.957.430, radicado No. 63001311000420200003199, el Juez Cuarto de Familia de Armenia Quindío, dictó sentencia # 157 del 18 de agosto de 2021 en la cual se aprobó el trabajo de partición y adjudicación anexo. Sentencia que se encuentra debidamente notificada, ejecutoriada y al igual que el trabajo de partición y son fiel copia de los que reposan expediente.

Armenia, Q., octubre 20 de 2021.

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria

Firmado Por:

Gilma Elena Fernandez Nisperuza

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d431cee49a1fbad9b229c04cff13eee7a0dd353cc0c4f2e71fe1448e6d0c931b

Documento generado en 20/10/2021 05:57:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 202000031 99
Liquidación de Sociedad (Terminada)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo memorial que antecede, dentro del presente proceso, donde la apoderada judicial informa que, para proceder al registro de la providencia proferida por este despacho en agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021), dentro del proceso instaurado por el señor LUIS EDUARDO TABARES GARCIA, contra ELIANA YISED ANDRADE ROMERO, debe estar debidamente ejecutoriada.

En virtud de lo anterior se ordena por intermedio del Centro de Servicios Judiciales enviar nuevamente **copia de la sentencia N° 157, aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación con la respectiva constancia de ejecutoria y autenticidad**, igualmente adjuntarle el trabajo de partición y adjudicación con el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, a efectos que se realice la inscripción.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5ae42e2f14d5d724bf41b97538788e6360a59f4d8961f0a3a10a4bb0e94b1bb
Documento generado en 19/10/2021 05:35:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

SENTENCIA N° 157

PROCESO No. 202000031-99

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío, agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Presentado oportunamente por los apoderados de las partes activa y pasiva, el trabajo de partición y adjudicación de los bienes involucrados dentro de este proceso liquidatorio del demandante LUIS EDUARDO TABARES GARCIA, contra ELIANA YISED ANDRADE ROMERO, se procede a dictar la sentencia teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante auto de febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)., se ordena dar trámite a la solicitud de Liquidación de Sociedad Conyugal, a continuación del proceso de Divorcio, instaurado por el señor LUIS EDUARDO TABARES GARCIA, contra ELIANA YISED ANDRADE ROMERO.

Se dispuso la notificación personal al demandado del auto admisorio, se le corrió traslado por el término de 10 días guardó silencio, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal.

Realizadas las publicaciones del caso, se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de inventario avalúos, la que se efectuó el día jueves quince (15) del mes de julio del año 2021 a las nueve de la mañana.

En dicho acto procesal se Aprobaron los inventarios y avalúos presentados por las partes, se decretó la partición respectiva, y se autorizó a las apoderadas de los ex cónyuges, para efectuar de común acuerdo allegaron el trabajo de partición y adjudicación.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma y competencia del juez no tienen reparo, lo mismo que la legitimación en la causa de ambos extremos de la litis.

Del texto del artículo 509 del Código General del Proceso, se desprende que, de no formularse objeción alguna, el juez aprobará de plano la partición.

Como el trabajo partitivo, recoge la totalidad de la partida inventariada, es preciso impartirle aprobación en todas sus partes ya que no se observa irregularidad alguna que, pueda invalidar lo actuado, ordenando la inscripción de esta sentencia, en la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Armenia Quindío, en los términos mencionados en el trabajo de partición y adjudicación, el cual hace parte integrante de este proveído.

Se infiere que, los bienes inventariados objeto de partición fueron adjudicados en proporciones iguales a LUIS EDUARDO TABARES GARCIA y ELIANA YISED ANDRADE ROMERO, ello conforme a la transacción previa, acordada entre las partes.

Para su posterior protocolización, se expedirán las copias necesarias por conducto de la secretaría a costa de los interesados.

Se reitera que, como quiera que los Inventarios, Avalúos de Bienes, Deudas y el Trabajo de participación fue presentado de común acuerdo por las partes y sus representantes legales, el juez dictará de plano sentencia aprobatoria, de conformidad con el artículo 278 numeral 1 del Código General del Proceso.

No habrá lugar a condenar en costas porque ellas no se han causado.

Sin más consideraciones al respecto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por los señores LUIS EDUARDO TABARES GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.399.682 y ELIANA YISED ANDRADE ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.957.430. Dicho trabajo partitivo hace parte integral de esta decisión.

En consecuencia, DECLARAR liquidada la Sociedad Conyugal por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Expedir copias auténticas del trabajo aprobado y de esta sentencia para su inscripción en la oficina de Registro de instrumentos públicos de Armenia Quindío.

TERCERO: Se DISPONE protocolizar la partición y la sentencia en la Notaría Cuarta de Armenia.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas por lo motivado anteriormente.

QUINTO: La notificación de esta providencia se hará atendiendo el artículo 295 del Código General del Proceso "Notificaciones por Estado"

SEXTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese en forma definitiva, previa su cancelación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
I.v.c

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7746f4fe959453c477abc5671fea58a578814bfc23ee9b62ca11970c0817f42f

Documento generado en 17/08/2021 05:31:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Rad. 2020=-0031-99

Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 5/08/2021 16:16

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 07-30-2021 09.03.pdf;

De: [martha lucia garcia uribe](#)

Enviado: jueves, 5 de agosto de 2021 4:14 p. m.

Para: [Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia](#)

Asunto: Rad. 2020=-0031-99

Demandado: Eliana Yised Andrade

Demandante Luis Eduardo Tabares

Me permito adjuntar el inventario de bienes de la sociedad conyugal

Informando al despacho que fue remitido al centro de servicios el día 30 de julio de 2021.

Atentamente

MARTHA LUCÍA GARCIA URIBE

Apoderada

[Enviado desde Yahoo Mail para Android](#)

Armenia-Quindio

Doctor.

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CUARTO EN ORALIDAD DE FAMILIA DEL CIRCUITO.

Radicado: 20200031-99

Demandante: LUIS EDUARDO TABARES GARCIA

Demandado: ELIANA YISED ANDRADE ROMERO

Asunto: Particion y Adjudicacion

GLORIA TABARES , mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada del señor LUIS EDUARDO TABARES GARCIA identificado con el numero de cedula 18.399.682, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, MARTHA LUCIA GARCIA URIBE mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de ELIANA YISED ANDRADE ROMERO identificada con el numero de cedula 41.957.430, respetuosamente manifestamos a usted que por medio del presente escrito y de común acuerdo, formulamos Partición y Adjudicación dentro de la liquidación de la sociedad conyugal de del señor LUIS EDUARDO TABARES GARCIA identificado con el numero de cedula 18.399.682 y ELIANA YISED ANDRADE ROMERO identificada con el numero de cedula 41.957.430.

1 ACTIVOS

1.- Inmueble

Datos generales:

Apartamento 404 del Bloque 04 del conjunto residencial Maria Cristina, primera etapa

Direccion: Carrera 7 Numero 18-10.

Matricula inmobiliaria Numero: 280-12185.

Ficha catastral: 01040000008909019000000064.

Tradicion: Fue adquirido por el señor LUIS EDUARDO TABARES GARCIA identificado con el numero de cedula 18.399.682 quien le compro a la señora ADRIANA MILENA RIVERA BORRAEZ.

Descripcion del inmueble:

con área privada es de 69.33 M2 y altura de libre, variable entre 2.50 y 3.30 Mts y se halla alinderao así: Norte en 7.10 Mts con el apartamento 402 del bloque 5 y en 1.80 mts, con vacío sobre terrenos de la comunidad sur en extensión de 6.93 mts con el apartamento 403 del bloque y en 1.97 mts con hall acceso oriente: en 9.85mts, con vacion

sobre zona común (zona verde) Occidente en 1.435 mts hall de acceso y en 5.255 y 3.25 mts, con vacíos de la comunidad nadir; con la losa de concreto que lo separa del apartamento 304 del mismo bloque .zenit.con cubierta en teja de asbesto cemento. Bienes comunales: las áreas de los principales bienes comunes son las siguientes: primer piso, halls de acceso escaleras, halls de acceso de apartamentos, tanque hidroneumático, pérgolas cuatro contadores, muros y zonas verdes, con área total 418.73m² Segundo piso muro halls de acceso ,halls acceso de apartamentos y escaleras con área total de 231.18 m² Tercer piso muros, halls, de acceso escalera, halls de acceso apartamentos y las escaleras con área total de 231.18 m² cuarto piso muros halls de acceso escaleras, halls de acceso apartamentos ,escaleras y cubierta de escaleras ...349.70 ms zonas verdes en total tienen un área de 6.650,49 m² cubierta con área por un total de 3.599 86 m² área total del lote: 10.384,00 m² este apartamento tiene coeficiente de copropiedad así: 0.569 sobre la totalidad del conjunto residencial y 6.25 sobre su respectivo bloque.

2- Inmueble

Datos Generales:

Ubicado en el paraje "Los pinos " del Municipio del Salento-Quindío

Matricula Inmobiliaria: 280-128271

Ficha catastral 00000000000090179000000000

Descripción del inmueble:

Lote terreno rural denominado " Los pinos", ubicado en el paraje del castillo, en el área rural del municipio del Salento ,departamento del quindío el cual cuenta con denominación mariaemma, consta de 10.000 metros 2, identificado con el número de matricula inmobiliaria 280-128271 y con ficha catastral 00000000000090179000000000, linderos son según título de adquisición, por el frente con la vía Salento-sierra morena por un costado con la reforestadora andina, por el otro costado con propiedad de Cecilia Arango y por el fondo con la reforestadora Andina,.

2. PASIVOS

Banco Av villas

Credito de libranza (libre inversión), por un total de \$182.873.293 (Ciento ochenta y dos millones ochocientos setenta y tres mil doscientos noventa y tres pesos).

Bancolombia

Tarjeta de crédito Master Card Numero :5303710195441263, por un total de \$ 1.253.550 (Un millón doscientos cincuenta y tres mil quinientos cincuenta pesos).

Bancolombia.

Tarjeta de crédito Visa No.4513080432681470,por un total 2.180.758. (Dos millones ciento ochenta mil,setecientos cincuenta y ocho pesos)

Tarjeta de crédito Master card No 5282090190633866, por un total de \$6.923.483. (Seis millones novecientos veintres mil cuatrocientos ochenta y tres pesos).

Almacen Flamingo:

Tarjeta Mefia No. 6377470101047816, por un total de 1.199.900 (Un millón novecientos noventa y nueve mil,novecientos pesos)

Total Pasivo: \$194.430.984 (total de Ciento noventa y cuatro millones, cuatrocientos treinta mil novecientos ochenta y cuatro pesos.)

3. ADJUDICACIONES

A. los Bienes activos

1.- Inmueble

Datos generales:

Apartamento 404 del Bloque 04 del conjunto residencial Maria Cristina, primera etapa

Direccion: Carrera 7 Numero 18-10.

Matricula inmobiliaria Numero: 280-12185.

Ficha catastral: 01040000008909019000000064.

Se le adjudica a la señora ELIANA YISED ANDRADE ROMERO identificada con la cedula No. 41.957.430, este predio :

con área privada es de 69.33 M2 y altura de libre, variable entre 2.50 y 3.30 Mts y se halla alinderado asi: Norte en 7.10 Mts con el apartamento 402 del bloque 5 y en 1.80 mts,con vacío sobre terrenos de la comunidad sur en extensión de 6.93 mts con el apartamento 403 del bloque y en 1.97 mts con hall acceso oriente: en 9.85mts,con vacion sobre zona común (zona verde) Occidente en 1.435 mts hall de acceso y en 5.255 y3.25 mts,con vacíos de la comunidad nadir; con la losa de concreto que lo separa del apartamento 304 del mismo bloque .zenit.con cubierta en teja de asbesto cemento.Bienes comunales: las áreas de los principales bienes comunes.son las siguientes: primer piso, halls de acceso escaleras,halls de acceso de apartamentos,tanque hidroneumático,pérgolas cuatro contadores,muros y zonas verdes,con

área total 418.73m2 Segundo piso muro halls de acceso ,halls acceso de apartamentos y escaleras con área total de 231.18 m2 Tercer piso muros,halls, de acceso escalera,halls de acceso apartamentos y las escaleras con área total de 231.18 m2 cuarto piso muros halls de acceso escaleras,halls de acceso apartamentos ,escaleras y cubierta de escaleras ...349.70 ms zonas verdes en total tienen un área de 6.650,49 m2 cubierta con área por un total de 3.599 86 m2 área total del lote: 10.384,00 m2 este apartamento tiene coeficiente de copropiedad así: 9.569 sobre la totalidad del conjunto residencial y 6.25 sobre su respectivo bloque.

Este inmueble cuenta un valor para el año 2021 de un total de 51.157.000 \$ CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS.

Gastos notariales correspondientes le corresponderá al señor LUIS EDUARDO TABARES, identificado con el numero de cedula 18.399.682,tal como se estableció en el contrato de transacción firmado entre las partes y del cual reposa en el expediente.

Se anexan los respectivos paz y salvos correspondiente a este inmueble.

2- Inmueble

Datos Generales:

Ubicado en el paraje "los pinos " del Municipio del Salento-Quindio

Matricula Inmobiliaria: 280-128271

Ficha catastral 00000000000090179000000000

Al señor LUIS EDUARDO TABARES GARCIA identificado con el numero de cedula 18.399.682,se le adjudica el siguiente inmueble:

Lote terreno rural denominado " Los pinos",ubicado en el paraje del castillo,en el area rural del municipio del Salento ,departamento del quindio el cual cuenta con denominación mariae mma, consta de 10.000 metros 2,identificado con el numero de matricula inmobiliaria 280-128271 y con ficha catastral 00000000000090179000000000,linderos son según titulo de adquisición, por el frente con la vía Salento-sierra morena por un costado con la reforestadora andina, por el otro costado con propiedad de Cecilia Arango y por el fondo con la reforestadora Andina,.

El valor del inmueble es el del avalúo catastral el cual es de \$28.771.000,Veinti siete millones novecientos treinta y tres mil pesos.

Gastos notariales correspondientes le corresponderá al señor LUIS EDUARDO TABARES, identificado con el numero de cedula 18.399.682,tal como se estableció en el contrato de transacción firmado entre las partes y del cual reposa en el expediente.

Se anexan los respectivos paz y salvos correspondiente a este inmueble.

4. PASIVO

Debe indicarse en el presente acápite, que las partes celebraron un contrato de transacción firmado por MARTHA LUCIA GARCIA URIBE y ELIANA YISED ANDRADE ROMERO, quien en el presente proceso son las demandadas, por la parte demandante fue firmado por GLORIA TABARES, LUIS EDUARDO TABARES GARCIA, del cual se expuso lo siguiente:

El señor LUIS EDUARDO TABARES GARCIA identificado con el numero de cedula 18.399.682 , asume el pasivo descrito en la demanda de liquidación, presentada ante este despacho y asi mismo siguiendo los parámetros esgrimidos en el acuerdo de transacción.

Banco Av villas

Credito de libranza (libre inversión),por un total de \$182.873.293 (Ciento ochenta y dos millones ochocientos setenta y tres mil doscientos noventa y tres pesos).

Bancolombia

Tarjeta de crédito Master Card Numero :5303710195441263,por un total de \$ 1.253.550 (Un millón doscientos cincuenta y tres mil quinientos cincuenta pesos).

Bancolombia.

Tarjeta de crédito Visa No.4513080432681470,por un total 2.180.758. (Dos millones ciento ochenta mil, setecientos cincuenta y ocho pesos)

Tarjeta de crédito Master card No 5282090190633866, por un total de \$6.923.483. (Seis millones novecientos veintres mil cuatrocientos ochenta y tres pesos).

Almacen Flamingo:

Tarjeta Mefia No. 6377470101047816, por un total de 1.199.900 (Un millón novecientos noventa y nueve mil, novecientos pesos)

Para un total de Ciento noventa y cuatro millones, cuatrocientos treinta mil novecientos ochenta y cuatro pesos.

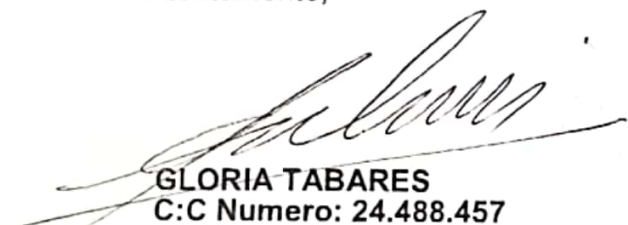
Los pasivos que pueda tener la señora ELIANA YISED ANDRADE ROMERO identificada con la cedula No. 41.957.430,seran asumidos por ella,esto de acuerdo con lo esgrimido en el contrato de transacción firmado por ella,del cual reposa en el despacho.

5. ACEPTACION Y RENUNCIA

Que conforme a las cláusulas anteriores y de acuerdo con la ley que regula la materia, los exponentes cónyuges entre sí, declaran liquidada la sociedad conyugal y a **paz y salvo por todo concepto**, proveniente de gananciales, igualaciones, compensaciones y restituciones en razón de herencias, legados, donaciones o por bienes aportados al matrimonio, y declaran que renuncian expresamente a cualquier reclamación que por estos conceptos pudiera ocurrir y que por lo mismo modificare lo dispuesto en esta escritura, comprometiéndose a responder ante terceros por cualquier concepto resultante de la sociedad conyugal habida entre ellos y liquidada por este instrumento, el cual deberá registrarse conforme a la ley.

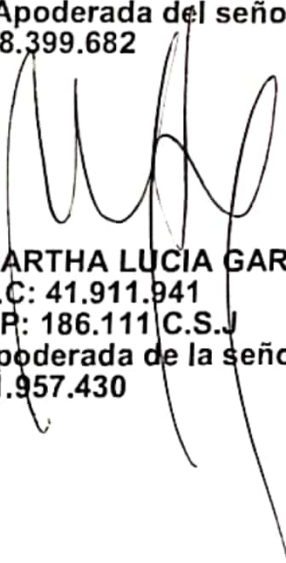
Del Señor Juez,

Atentamente,



GLORIA TABARES
C:C Numero: 24.488.457

T.P: 21.404 C.S.J
Apoderada del señor **LUIS EDUARDO TABARES GARCIA C.C:**
18.399.682



MARTHA LUCIA GARCIA URIBE
C.C: 41.911.941
T.P: 186.111 C.S.J
Apoderada de la señora **ELIANA YISED ANDRADE ROMERO C.C:**
41.957.430

63001311000420210006600 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Conforme la Nota Devolutiva procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos relacionada con la medidas de embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con las matriculas 280-58885 y 280-58886, en la que dan cuenta que no se especifica el número de cédula de la propietaria de los inmuebles y que el nombre con el cual se nombró es ROSALBA GARCIA ALZATE y en los registros aparece como ROSALBA GARCIA DE ARISTIZABAL.

En ese sentido procede el despacho a realizar pronunciamiento a lo relacionado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el Despacho dispone:

Ratificar la medida que fue decretada en los lieterales c y d del auto del 28 de abril de 2021. Relacionadas con las matriculas inmobiliarias Nros. 280-58885 Y 280-58886.

Se aclara que, la cónyuge sobreviviente del causante NICOLAS SIGIFREDO ARISITIZABAL GIRALDO, fue citada por la solicitante como ROSALBA GARCIA ALZATE, no obstante otorga poder como ROSALBA GARCIA DE ARISTIZABAL, en este sentido se tiene que la cónyuge supérstite en el presente asunto se identifica como ROSALBA GARCIA ALZATE (con apellidos de soltera) y/o ROSALBA GARCIA DE ARISTIZABAL (apellidos de casada) con la cédula de ciudadanía No. 24.449.562.

En consecuencia, se ordena libra los oficios comunicando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, la medida decretada en los literales c y d del 28 de abril de 2021 relacionadas con las matriculas inmobiliarias 280-58885 Y 280-58886, con la aclaración del nombre de casada de la cónyuge sobreviviente del causante NICOLAS SIGIFREDO ARISTIZABAL GIRALDO y con su respectivo número de cédula de ciudadanía.

Anexar el auto del 28/04/2021 y copia de este auto.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f104df58d0e3e00c107014f22f2ee596bf28e334b08f73a9378ac6c02658cfaf

Documento generado en 26/10/2021 05:54:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE 2021 00241 00
Impugnación e investigación
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, octubre veintisiete (27) de dos mil
veintiuno (2021).

Atendiendo memorial que antecede, allegado por la apoderada de la parte actora, el despacho procede a corregir error en el nombre de uno de los demandados en este proceso, siendo el correcto **RUBÉN DARÍO GARAVITO RAMIREZ**

Para todos los efectos el auto admisorio de fecha octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021) queda en su encabezado y en los numerales PRIMERO y CUARTO así:

“A Despacho se encuentra demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderada judicial, por EDWIN YOVANNI CRUZ ARBOLEDA (Investigación), contra el menor MARTIN GARAVITO HENAO, representado por la señora DAYANA VANESSA HENAO LONDOÑO y RUBÉN DARÍO GARAVITO RAMIREZ (Impugnación).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, es procedente y reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.

En virtud a lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderada judicial, por EDWIN YOVANNI CRUZ ARBOLEDA (Investigación), contra el menor MARTIN GARAVITO HENAO, representado por la señora DAYANA VANESSA HENAO LONDOÑO y **RUBÉN DARÍO GARAVITO RAMIREZ** (Impugnación), por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Como el demandante remitió copia de la demanda con sus anexos a los demandados, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a la parte pasiva, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 inciso 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Dado lo anterior se dispone notificar personalmente a la parte pasiva señores DAYANA VANESSA HENAO LONDOÑO en representación del menor MARTIN GARAVITO HENAO y **RUBÉN DARÍO GARAVITO RAMIREZ”**

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

I.v.c

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd57798a19d6a466b8cc607b67a52236416ca91dd95de456c37eba5d1402fd7**
Documento generado en 26/10/2021 05:54:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2021 00305-00
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia, Quindío, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, y la consiguiente EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido a través de apoderado judicial por la señora KAREN DAYANA MENDIETA CUBILLOS, contra HEREDEROS DETERMINADOS LEIDY ALARCON DIAZ y el menor JOSE SANTIAGO ALARCON representado por su progenitora YAMILE GONZALEZ ALARCON Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE TEODOSIO ALARCON DRADA.

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no es procedente su admisión por lo siguiente:

1. Debe aportar el Registro Civil de Nacimiento, o en su defecto, partida de bautismo del causante, con el fin de acreditar el estado civil del presunto compañero permanente. Igualmente, allegar el registro civil de nacimiento de la demandante, para verificar los mismos efectos. (Numeral 5 del Artículo 84 del Código General del Proceso)
2. Debe aportar el Registro Civil de nacimiento, debidamente actualizado de los herederos determinados anunciados en la demanda. (Numeral dos (2) del artículo 84 del Código General del Proceso)

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos en el artículo 84 numeral 2 en concordancia con el artículo 85 inciso 2 del Código General del Proceso, dando lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, y la consiguiente EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido a través de apoderado judicial por la señora KAREN DAYANA MENDIETA CUBILLOS, contra HEREDEROS DETERMINADOS LEIDY ALARCON DIAZ y el menor JOSE SANTIAGO ALARCON representado por su progenitora YAMILE GONZALEZ ALARCON Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE TEODOSIO ALARCON DRADA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería jurídica al Dr. ALEJANDRO LOPEZ JIMENEZ, para actuar exclusivamente en los fines de este Auto, en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

947b3f3b2ceb11f4be73241ddb61ecd3c59b92f95e308462469d6c352b5a5e26

Documento generado en 26/10/2021 05:54:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 6300131100042021 00308-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

A despacho se encuentra proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, instaurado a través de apoderado judicial por MARIA VICTORIA CUERVO CASTILLA, con relación a la señora INES CASTILLA DE CUERVO.

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no es procedente su admisión, de acuerdo a las siguientes razones:

1. Debe aclarar en la demanda (Pretensiones), por cuanto el proceso a iniciar es de ADJUDICACIÓN DE APOYOS, toda vez que, el **TRANSITORIO** terminó su vigencia el 24 de agosto de 2021, de conformidad con la ley 1996 de 2019
2. La parte solicitante en los hechos y pretensiones de la demanda, debe dar precisión a la vinculación como parte del extremo pasivo a la persona con discapacidad, ya que, el proceso de adjudicación de apoyos promovido por **persona distinta del titular**, se tramita como un proceso verbal sumario, es decir, debe existir parte activa y pasiva.
3. De acuerdo a lo anterior, el memorial poder, igualmente, debe hacer mención en relación a identificar el extremo pasivo.
4. Es necesario informar al despacho que, gestiones se han realizado conforme al Decreto 1429 de noviembre 5 de 2020, el cual regló los artículos 16,17 y 22 de la ley 1996 de 2019.
5. Así mismo, allegar un informe de valoración de apoyos, el cual debe contener como mínimo, los aspectos señalados en el numeral 4 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019. Esto, debido a que, el trámite de apoyos anunciado en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, debió entenderse en **forma transitoria**, y se presentaba de manera excepcional, según las reglas dadas en la mencionada norma.
6. Para ello, debe precisarse, cuales son los apoyos concretos que requiere la persona con discapacidad, (actos jurídicos relevantes) de conformidad con el artículo 3 numerales 4 y 5 ibídem, al igual que el plazo de estos, teniendo en cuenta que no podrán superar el termino de veinticuatro (24) meses.
7. En este orden, debe ser clara la exposición de necesidad de apoyos asistenciales y/o formales, porque cualquier trámite público o privado no requiere representación. (artículo 53 ibídem).

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, instaurado a través de apoderado judicial por MARIA VICTORIA CUERVO

CASTILLA, con relación a la señora INES CASTILLA DE CUERVO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería suficiente para actuar al doctor HERNAN CRUZ HENAO, para actuar, exclusivamente en los fines de este Auto.

NOTIFIQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ**

I.v.c.

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

190e330e8886bf8305dce24ef2b10a0257c42c8d867d7af6ab74e48da94c860f

Documento generado en 26/10/2021 05:54:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**